

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-40-03-057-2022-01497-00 (Ejecutivo)

Procede el Despacho a pronunciarse frente al recurso de reposición en subsidio apelación presentado contra el auto de fecha veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023) mediante el cual se rechaza la demanda por no subsanar en su totalidad.

El profesional del derecho, fundamenta su inconformidad en que el Decreto 2555 de 2010, regula todo lo que versa sobre el ejercicio de las facultades conferidas en material legal y constitucional con relación al sector financiero y al mercado de valores, específicamente el artículo 2.14.4.1.1, que una forma de acreditar el endoso con el cual el depositante ejercida los derechos políticos y los derechos patrimoniales es el certificado expedido por la Sociedad Administradora de Valores, por lo cual en el caso objeto de litigio la constancia es el documento expedido por el Depósito Centralizado de Valores (DECEVAL) lo cual conforme a la norma anteriormente citada, presta merito ejecutivo. En consecuencia, en el marco de lo manifestado en el párrafo que antecede, el certificado expedido por DECEVAL cumple con los requisitos mencionado en el artículo 2.14.4.1.2

CONSIDERACIONES

Ahora bien, una de las funciones que tiene el endoso es la legitimidad, porque el adquirente de un título valor a la orden, para que pueda ser tenido como dueño, como titular, debe exhibir el título precedido de una cadena de endosos, que no tengan solución de continuidad, que esa cadena sea ininterrumpida. Luego a quien se le haya entregado la tenencia del cambial conforme los parámetros en cita, podrá incoar la acción ejecutiva para recobrar el importe del título¹; y para que el endoso produzca efectos cambiarios debe cumplir con los siguientes requisitos (i) la firma del endosante, (ii) la constancia del endoso en el título o en hoja adherida al mismo y (iii) su realización antes del vencimiento del título.

En el presente asunto se observa que inicialmente el señor OSCAR ANDRES PACHON BARBOSA se obligó a pagar a la orden de BANCO DAVIVIENDA la suma de \$79.788.101, la cual se encuentra incorporada en el pagaré No.79788101 con fecha de vencimiento el 09 de diciembre de 2022; seguidamente la sociedad beneficiaria endoso en propiedad el cambial objeto de recaudo a favor de INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S y que según el ejecutante se encuentra respaldado en el

¹ Artículo 651 del Código de Comercio.

Certificado de Deposito en Administración No. 0013882519 el cual fue realizado el 30 de noviembre de 2022 a la 8:32am².

Luego, al no evidenciar unos de los requisitos principales del endoso (constancia del endoso en el título o en hoja adherida al mismo), el Despacho procedió a inadmitir la demanda para que tal yerro fuera subsanado, por lo tanto y dentro del término de ley el ejecutante manifestó que de conformidad al Decreto 2555 de 2010 se allegó el certificado de deposito en administración para el ejercicio de derechos patrimoniales, donde consta la trazabilidad del título aquí ejecutado, en donde figura la constancia de endoso en propiedad y sin responsabilidad cambiaria por parte del primer tenedor a favor del aquí ejecutante con el respectivo número de operación, fecha en la que se realizó el mismo y en general los requisitos solicitados de Ley.

Al respecto, el Decreto 2555 de 2010 modificado por el Decreto 3960 de 2010 señalo en su título IV el ejercicio de los derechos, estableciendo el artículo 2.14.4.1.1 la definición del certificado y de las constancias entendiéndose como “(...) *el documento de legitimación mediante el cual el depositante ejercita los derechos políticos o los derechos patrimoniales en el evento en que haya lugar. (...)*”, en dichas certificaciones establece el depósito y la titularidad de los valores objeto de anotación y legitimaran al titular para ejercer los derechos que otorguen dichos valores³ y finalmente este Decreto establece el alcance de los certificados. “(...) *cualifican a quien figura en los mismos como la persona legitimada para el ejercicio de los derechos incorporados en el valor depositado. (...)*”⁴.

En ese orden de ideas, este Despacho le haya la razón al ejecutante en el sentido de señalar que en el Certificado de Deposito No. 0013882519 se encuentra la cadena de endosos, donde efectivamente el aquí ejecutante INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS

DATOS DE LA CADENA DE ENDOSO					
No.	ENDOSANTE	ENDOSA EN PROPIEDAD	ENDOSATARIO	FECHA Y HORA	NÚMERO DE OPERACIÓN
1	BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 8600343137	SIN RESPONSABILIDAD	INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS SAS NIT 9005955499	11/30/22 8:32 AM	775099

³ Artículo 2.14.4.1.2. **Certificaciones expedidas por los depósitos.** En el certificado que expida el depósito de valores constarán el depósito y la titularidad de los valores objeto de anotación en cuenta. Estos certificados legitimarán al titular para ejercer los derechos que otorguen dichos valores.

El certificado deberá constar en un documento estándar físico o electrónico, de conformidad con lo establecido en el reglamento de operaciones del depósito centralizado de valores. Dicho certificado deberá contener como mínimo:

1. Identificación completa del titular del valor o del derecho que se certifica.
2. Descripción del valor o derecho por virtud del cual se expide, indicando su naturaleza, cantidad y el código o número de identificación de la emisión y el emisor, cuando a ello haya lugar.
3. La situación jurídica del valor o derecho que se certifica. En caso de existir y sin perjuicio de las obligaciones de reserva que procedan, deberán indicarse los gravámenes, medidas administrativas, cautelares o cualquier otra limitación sobre la propiedad o sobre los derechos que derivan de su titularidad.
4. Especificación del derecho o de los derechos para cuyo ejercicio se expide.
5. Firma del representante legal del depósito centralizado de valores o de la persona a quien este delegue dicha función.
6. Fecha de expedición.
7. De manera destacada, una advertencia en la cual se indique, que el certificado no es un documento negociable y que no es válido para transferir la propiedad del valor o derecho que incorpora.

Parágrafo. Los certificados deberán expedirse a más tardar el día hábil siguiente al de la fecha de la solicitud.

⁴ Artículo 2.14.4.1.3. **Alcance de los certificados**

S.A.S tiene la propiedad sobre el pagare No. 79788101 que fue firmado inicialmente en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A por un valor de \$79.788.101⁵.

Así las cosas, se revocará el auto del 26 de mayo de 2023 para en su lugar librar el correspondiente mandamiento de pago en auto separado, como consecuencia de lo anterior se negará el recurso de alzada ante el superior jerárquico por salir avante las pretensiones del recurso inicial.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE

Primero: REVOCAR el auto del 26 de mayo de 2023, para en su lugar librar el correspondiente mandamiento de pago, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: NEGAR el recurso de apelación, por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE (3),


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlene Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4caa9f16b1fec8b708b353bdba6e63a529abc1271a11b67fa90e7dd44753bc8f**

Documento generado en 31/08/2023 07:07:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>